



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00330-00  
Demandante: Medimás E.P.S. S.A.S. En Liquidación  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez estudiado el escrito de la demanda y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas que han aportado y requerido los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 1373 de 9 de diciembre de 2021 y la Resolución N° 0059 de 19 de febrero de 2022 expedidas por el Distrito Capital de Bogotá.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con falsa motivación, vulneración del debido proceso e infracción de las normas en que debían fundarse, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

1. *¿Se hallan inmersos, los actos administrativos acusados en el vicio de falsa motivación y desconocimiento del debido proceso, como quiera que en éstos se desconoció que Medimás no revestía la calidad de obligado o sujeto pasivo frente a la solicitud de devolución de aportes sobre las siguientes incapacidades: a) Márquez Sarmiento Oliva Marina, quien presuntamente no se encontraría inscrita en la EPS y tampoco existiría registro de transcripción de la incapacidad solicitada; b) Galeano Villabon Helmer William, con quien la EPS se encontraría al día en todas sus obligaciones; c) Ricardo Martínez Nieves, frente a quien la entidad demandada habría omitido seguir el debido proceso de recobro de la incapacidad; d) Juan Carlos Castañeda Aponte, quien se encontraría en la misma situación anterior, y, además, no existiría prueba del médico que le habría concedido la incapacidad?*
2. *¿Profirió, el ente demandado, las resoluciones tachadas de nulas con infracción de las normas en que debía fundarse, puesto que, no siguió a cabalidad el procedimiento de recobro reglamentado en el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011, Modificado por el Decreto 674 de 2014, y compilado en el Decreto 780 de 2016?*

**ARTÍCULO TERCERO.** Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Reconocer a Willington Jair Abril Carvajal como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:  
Gloria Dorys Alvarez García  
Juez  
Juzgado Administrativo  
002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c413aca04a5c2fc5c45d98da2a8cf58e41e93423977ae9d3586cc1f0f645b**

Documento generado en 10/10/2023 06:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**